



Expediente:	056070219162		
Radicado:	AU-04801-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	31/12/2024	Hora:	09:23:08
Folios:	3		



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL, RIONEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado N° 131-0438-2014 del 30 de julio del 2014, notificada de forma electrónica el día 11 de agosto del 2014, modificada mediante la Resolución con radicado N° 131-0414-2015 del 20 de junio del 2015, la Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a los señores JUAN FERNANDO MAZO CUERVO Y DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO, identificados con cédulas de ciudadanía números 98.568.289 y 70.569.839 respectivamente, a través de la señora LIBIA STELLA LOPERA MAYO identificada con cédula de ciudadanía número 32.536.588, en calidad de representante legal del GRUPOAGUA S.A. en un caudal total de 0.689L/s para uso DOMESTICO (INSTITUCIONAL) caudal a derivarse de la fuente denominada “PINARES DE ALCALÁ” en un sitio de coordenadas X: 839.553 Y:1.170.343 Z:2469, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-29575, con coordenadas X1:839.400 Y1: 1170.350, Z1:2450 X2:839.450 Y2: 1.170.400 Z2:2450, ubicado en la vereda Carrizales del municipio de El Retiro, por el término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la Resolución con radicado 131-0438-2014 del 30 de julio del 2014, contenida en el expediente 056070219162.

Que mediante comunicación interna con radicado CI-02067-2024 del 19 de diciembre del 2024, se corre traslado a la oficina de jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, con el fin de realizar el archivo definitivo del expediente ambiental N° 056070219162, evidenciándose que el permiso otorgado mediante Resolución 131-0438-2014 del 30 de julio del 2014, se encuentra vencido y en concordancia con la visita realizada el día 29 de abril del 2024, la cual generó el informe técnico con radicado IT-02671-2024 del 10 de mayo del 2024, se evidenció entre otras cosas que:

(...) Se encuentra que este punto en la fuente Pinares de Alcalá NO hace parte de la jurisdicción de Cornare, igualmente se consulta el predio con FMI 017-29575 ahora con FMI: 001- 1304318, 001-1315398, 001-1315556 y 001-1315581, y no se localiza en el municipio de El Retiro, este se encuentra ubicado en el municipio de Envigado. - Una vez se encuentre vencida la concesión de aguas ante Cornare, se procederá con el archivo definitivo del expediente 056070219162. (...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-01/V.04



garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4º. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"Artículo 10º. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, una vez verificada la diligencia obrante dentro del expediente ambiental **056070219162**, se puede concluir que, el permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS**

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04

SUPERFICIALES, se encuentra vencido, por lo tanto, no hay acto administrativo que se encuentre vigente, por lo tanto, es procedente ordenar el archivo definitivo.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **056070219162**, evidenciándose que ya no será necesario archivar más documentos en el mismo, lo cual, quedará expresado en la parte dispositiva de la presente actuación.

De otro lado, es evidente que el Acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **056070219162**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR copia de la presente actuación, al Grupo Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes respecto al cobro de tasa por uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **JUAN FERNANDO MAZO CUERVO Y DIEGO MAURICIO MAZO CUERVO**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno, por ser de mero trámite.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 056070219162

Asunto: Permiso de Concesión de Aguas Superficiales

Proceso: Control y seguimiento Archivo Definitivo

Proyecto: Abg. Ximena Osorio Fecha 26/12/2024

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-01/V.04